

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS DELEGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, BYRON RICARDO ENRÍQUEZ BALCÁZAR Y VERÓNICA ALEXANDRA REAL LOPEZ.

El Equipo Técnico y de Apoyo del “*Concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana*”, en ejercicio de sus competencias reglamentarias y en vista de la documentación puesta en su conocimiento, manifiesta lo siguiente:

1. Antecedentes:

1.1. Mediante oficios Nro. CPCCS-SG-2026-0384-EX y CPCCS-SG-2026-0458-EX, la Corte Nacional de Justicia remitió los delegados para el Concurso de Méritos y Oposición para la Renovación Parcial del CNE.

1.2. Mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0350-M de 31 de marzo de 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite el traslado de oficios Nro. CPCCS-SG-2026-0384-EX y CPCCS-SG-2026-0458-EX al Equipo Técnico y de Apoyo del proceso de renovación parcial de las y los consejeros del CNE.

1.3. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-00331-M de 01 de abril de 2026, suscrito por la Abg. Domenica Amelia Álvarez Choez, Coordinadora del Equipo Técnico y de Apoyo reconfirmado, realiza la convocatoria a la sesión Nro. 05 para el Concurso de la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para efectuarse “*el día jueves 02 de abril de 2026, a las 16h00 de forma presencial y telemática, en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en la Ciudad de Quito*”.

1.4. Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2026-0464-M de 02 de abril de 2026, la Mgs. María Gabriela Granizo Haro, Secretaria General, Encargada, realiza la “*Notificación de Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0103,*” en el cual cita lo siguiente: (...) “*Artículo 2.- En este sentido, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0083 con fecha 11 de marzo de 2026 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se resolvió designar a la abogada Ljubica Marcela Fuentes Ortiz, como delegada de este despacho para conformar el equipo técnico del concurso.*

Artículo 3.-Designar a la Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión, como delegada de conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.” (...)

2. Base Normativa:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Artículo 218.- “El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales”;

“Artículo 28.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: [...] 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente [...].”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Artículo 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: [...] 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura [...] luego de agotar el proceso de selección correspondiente. [...].”

“Art. 20.- Requisitos.- Para postularse a consejero o consejera se requiere:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación.*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.*
- 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.*
- 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.*

“Art. [...] Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años.

El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido

asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.

La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”

“Art. 21.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

- 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
- 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
- 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
- 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
- 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*
- 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*
- 8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.*
- 9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado,*

Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. *Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*

11. *Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*

12. *Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.*

13. *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

14. *Los demás que determine la Constitución y la Ley.”*

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

“Art. 56.- Integración.- Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo

público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”

“Art. 57.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

- 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
- 3. Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”

2.3.Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 8.- Equipo técnico.- El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por una o un delegado

de cada una de las Consejeras o los Consejeros y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.

Son obligaciones del equipo técnico:

- 1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
- 3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;*
- 4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.”*

“Art. 11.- Conformación.- Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.”

“Art. 12.- Requisitos.- Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;*
- 2. Estar en goce de los derechos de participación;*
- 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;*

4. *Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;*

5. *Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.*

Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional.

Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.”

“Art. 13.- Prohibiciones.- Las prohibiciones de las y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

1. *Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*

2. *Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*

3. *Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*

4. *No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*

5. *Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*

6. *Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio; 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;*

8. *En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;*
9. *Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
10. *Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;*
11. *Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
12. *Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
13. *Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;*
14. *Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;*
15. *Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;*
16. *Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.”*

La o el postulante acreditará no estar incurrido en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.”

“Art. 27.- Requerimiento.- La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.[...]

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenecerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar”.

“Art. 28.- Revisión de requisitos.- Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incurso en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva del término de un (1) día.

En caso de que una delegada o delegado se encuentre incurso en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y publicará en el portal web institucional”.

“Art. 29.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incurso en alguna de las prohibiciones o hubieran omitido información relevante para postular al cargo [...]”.

3. OBJETIVOS DEL INFORME:

- 3.1.** Verificar el cumplimiento de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de los señores Byron Ricardo Enríquez Balcázar y Verónica Alexandra Real López, delegados de la Función Judicial, en virtud de los expedientes puestos en conocimiento de este Equipo Técnico y de Apoyo.
- 3.2.** Realizar el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los señores Byron Ricardo Enríquez Balcázar y Verónica Alexandra Real López,

delegados de la Función Judicial, para conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS.

4. ANÁLISIS DOCUMENTAL:

De los datos e información, de los señores Byron Ricardo Enríquez Balcázar y Verónica Alexandra Real López, delegados de la Función Judicial, carpetas que constan en este Equipo Técnico y de Apoyo reconstituido y mediante acta entrega-recepción de fecha 31 de marzo de 2026, se aprecia lo siguiente:

4.1. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DELEGADO BYRON RICARDO ENRÍQUEZ BALCÁZAR.

REQUISITOS	CUMPLE	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
a) Ser ecuatoriano.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente.
b) Estar en goce de los derechos de participación.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente.
d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
e) Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
f) Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en formulario hoja de vida.

g) Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de las y los postulantes.	SI	Declaración Juramentada	Consta en la declaración juramentada.
h) Certificado de registro de título.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta el certificado de registro de título en la plataforma de la SENESCYT.
i) Delegación vigente del máximo organismo de decisión de la Función del Estado a la que pertenece.	SI	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta el oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026 de 3 de marzo de 2026.

4.2. VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DEL DELEGADO BYRON RICARDO ENRÍQUEZ BALCÁZAR.

PROHIBICIONES O INHABILIDADES	NO se encuentra inmersa en la prohibición o inhabilidad	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
3) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
4) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
5) Hayan ejercido autoridad en el ejecutivo en gobiernos de facto.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro.	Consta en la declaración juramentada.

		389-MRR-P-CNJ-2026.	
6) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
8) Quienes en los últimos cinco años hayan sido o sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
9) Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
10) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
11) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
12) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.

13) Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
14) Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
15) Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
16) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.

4.3. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA DELEGADA VERÓNICA ALEXANDRA REAL LÓPEZ.

REQUISITOS	CUMPLE	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
a) Ser ecuatoriano.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente.
b) Estar en goce de los derechos de participación.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
c) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Se verifica con la cédula de ciudadanía vigente.
d) Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
e) Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.

f) Acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en formulario hoja de vida.
g) Declaración juramentada que indique no encontrarse incurso en las causales de suspensión de los derechos de participación, que acredite probidad notoria del postulante en el manejo y desempeño de la función privada y/o pública, y no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 21 y 57 de la Ley Orgánica del CPCCS, y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y, en la que autorice de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de las y los postulantes.	SI	Declaración Juramentada	Consta en la declaración juramentada.
h) Certificado de registro de título.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta el certificado de registro de título en la plataforma de la SENESCYT.
i) Delegación vigente del máximo organismo de decisión de la Función del Estado a la que pertenece.	SI	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta el oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026 de 3 de marzo de 2026.

4.4. VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA DELEGADA VERÓNICA ALEXANDRA REAL LÓPEZ.

PROHIBICIONES O INHABILIDADES	NO se encuentra inmersa en la prohibición o inhabilidad	UBICACIÓN DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1) Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
2) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
3) Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
4) No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro.	Consta en la declaración juramentada.

género.		389-MRR-P-CNJ-2026.	
5) Hayan ejercido autoridad en el ejecutivo en gobiernos de facto.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
6) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
7) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
8) Quienes en los últimos cinco años hayan sido o sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso.	X	Carpeta de 16 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
9) Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, Ministros de Estado, Secretarios, miembros del servicio exterior y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta meses antes de la fecha señalada para su inscripción.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
10) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo o representantes activos de cultos religiosos.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
11) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.

12) Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o él Presidente, Vicepresidente de la República, los miembros del Consejo Nacional Electoral, los delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, asambleístas, prefectos y alcaldes, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y las autoridades del nivel jerárquico en la escala superior desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
13) Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
14) Hayan sido Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
15) Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS.	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.
16) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley	X	Carpeta de 17 fojas, anexa al oficio Nro. 389-MRR-P-CNJ-2026.	Consta en la declaración juramentada.







5. CONCLUSIÓN:

5.1. De la revisión de la declaración juramentada debidamente notarizada ante autoridad competente, se ha dado lectura respecto a los requisitos, prohibiciones e inhabilidades. De la lectura del documento debidamente legalizado y con las repercusiones legales establecidas en la normativa legal vigente que conlleva la naturaleza del mencionado acto jurídico formal y voluntario, se desprende que los abogados Byron Ricardo Enríquez Balcázar y Verónica Alexandra Real López, cumplen con los requisitos y no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades previstas en la codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del CNE.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** En virtud de lo mencionado en la conclusión, el mismo que se sustenta en toda la normativa vigente aplicable a este proceso y el acto jurídico formalizado por los delegados de la Función Judicial, este Equipo Técnico y de Apoyo recomienda poner el presente informe a consideración del Pleno del CPCCS, en los términos del artículo 28 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- 6.2.** Al Pleno del CPCCS acoger las conclusiones del presente informe y, en consecuencia, notifique los resultados a los delegados y al representante del máximo organismo de decisión de la Función Judicial y disponga su publicación en el portal web institucional, en los términos del artículo 28 párrafo tercero del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.
- 6.3.** Al Pleno del CPCCS iniciar la fase de impugnación ciudadana con relación a los señores Byron Ricardo Enríquez Balcázar y Verónica Alexandra Real López delegados de la Función Judicial en los términos previstos en el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Miembros	Votación	Firma
Abg. Doménica Amelia Álvarez Choez, Coordinadora	A favor	 Firmado electrónicamente por: DOMENICA AMELIA ALVAREZ CHOEZ Validar únicamente con FirmaEC
Lcda. Angie Anahi Falconi Luna, Secretaria	A favor	 Firmado electrónicamente por: ANGIE ANAHI FALCONI LUNA Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Manuel Hernán Torres Torres	A favor	 Firmado electrónicamente por: MANUEL HERNAN TORRES TORRES Validar únicamente con FirmaEC
Mgs. Kathye Sara Herrera Carrión	Ausente	
Dr. David Marcelo Rojas Cajas	En contra	 David Marcelo Rojas Cajas 
Abg. Milton Arturo Ordoñez Amoroso	A favor	 Firmado electrónicamente por: MILTON ARTURO ORDONEZ AMOROSO Validar únicamente con FirmaEC
Abg. Claudio Isaac Brandon Torres	A favor	
Abg. Diana Marvella Rosero Mora	A favor	